|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2016-0141. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **----------------------------------------------------------------**, el día 10 de agosto del año 2017. En la cual requiere: “(…)Que según censo realizado por este ministerio, mi persona es un ciudadano registrado en dicho censo, por tanto solicito mi carné que me acredita como ciudadano veterano; en vista de que aún no he retirado (…)”**II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad de Atención al Veterano y Ex Combatiente, la que remite la siguiente información: *“(…) Al respecto me permito informar que las entregas de carnets se están desarrollando de acuerdo al departamento donde reside el veterano, según la información con la que cuenta en nuestros registros, particularmente para el caso del señor Orellana Torres, quien es del domicilio de San José Guayabal, en el departamento de Cuscatlán, las fechas en las que se entregaron los carnets en dicho departamento fueron entre el 2 y el 11 de mayo, ambas fechas inclusive, por lo cual deberá esperar que se programen fechas adicionales para aquellos que no han retirado su carnet”.* **POR TANTO,** conforme a los Arts. 2, 6, 18, 86 inc. 3° de la Constitución de la Republica, y conforme a los Arts. 1, 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1° CONCEDER** el acceso a la información solicitada. **2°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**